

Valledupar, 17 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REFERENCIA: Contestación Demanda Filiación Extramatrimonial.

DEMANDANTE: Eliana Esther Pacheco Arias.

DEMANDADO: Hisaac Bernal Arias Martínez.

RADICADO: 2021 – 00182 – 00.

Atento Saludo;

ORLANDO ANTONIO ROMERO VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Valledupar, Cesar, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.606.064 expedida en Valledupar, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 288.685 expedida por el C.S. de la J, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **HISAAC BERNAL ARIAS MARTÍNEZ**, varón mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Corregimiento de Atánquez del municipio de Valledupar, Cesar, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.134.709 expedida en Valledupar, por medio de la presente contesto la **DEMANDA DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** interpuesta por la señora **ELIANA ESTHER PACHECO ARIAS**, domiciliada en la ciudad de Valledupar, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.192.759.147 expedida en Valledupar, Cesar, madre biológica y representante legal de la Menor de edad **ARIANNA MISHEL PACHECO ARIAS**, identificada con NUIP 1.137.881.518 y descorrer traslado de la demanda en los siguientes términos;

HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto, por cuanto entre la señora Elianna Pacheco Arias y mi poderdante el señor Hisaac Arias Martínez, en el pasado existió una relación sentimental esporádica.

SEGUNDO: Es cierto, teniendo en cuenta que en dicha relación sostuvieron relaciones sexuales, sin embargo de acuerdo a lo manifestado por mi mandante dichas relaciones sexuales fueron sostenidas con métodos de protección (preservativo). Con respecto si producto de las relaciones sexuales que sostuvieron mi prohilado y la señora Elianna Pacheco fue la consecuencia de su embarazo es un hecho que no me consta, es lo que precisamente se está por establecer a través del presente proceso.

TERCERO: Es cierto lo referente al nacimiento de la menor tal como consta en su registro civil de nacimiento. En cuanto al hecho que el señor Hisaac Arias Martínez se negó a registrar a la menor Arianna Mishel Pacheco Arias, también es cierto, sustentado por las siguientes razones:

1. Porque ya no tenían ningún vínculo, ni sentimental, ni sexual, ni de ninguna otra índole
2. Que la señora Elianna Pacheco, estuvo viviendo un largo período en Valledupar y en ese tiempo no sostuvieron comunicación o relación alguna.
3. Al momento del embarazo de la señora Elianna Pacheco, esta nunca le manifestó esta situación al señor Arias Martínez, como tampoco le hizo saber a mi mandante que estaba esperando un hijo de él.
4. Que según manifiesta mi mandante la señora Elianna Pacheco sostenía presuntamente otras relaciones sentimentales con otros moradores del corregimiento de Atánquez.
5. Solo hasta que la menor Arianna Mishel Pacheco Arias cumplió nueve (9) meses de edad fue que la señora Elianna Pacheco manifestó a terceros que la niña Arianna Mishel Pacheco Arias era hija del señor Hisaac Bemal Arias Martínez.
6. Que quien fue a manifestarle de manera personal a mi poderdante que la menor Arianna Pacheco era su hija fue la Mamá de la señora Elianna Pacheco, es decir la abuela materna de la menor.

CUARTO: Es cierto que mi mandante nunca ha desamparado a la menor Arianna Pacheco, ante la posibilidad que esta sea su hija biológica, en consecuencia realizó un acuerdo verbal con la mamá de la señora Elianna Pacheco, es decir la abuela materna de la menor Arianna Pacheco, acordaron la ayuda económica por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales, con el fin de no desamparar a la niña y además a la espera que se surtiera el proceso de una prueba con marcadores genéticos de A.D.N., para determinar la paternidad de la mencionada menor, que dicha contribución económica la hacía con el propósito de ayudar y velar única y exclusivamente por el bienestar de la menor Arianna Pacheco por las razones antes anotadas. Es falso que en privado le diera trato de hija a la citada menor, toda vez que nunca ha tenido la oportunidad de compartir ni en privado, ni en público con la menor debido a que la señora Elianna Pacheco no se lo ha permitido.

QUINTO: Es cierto, por las razones expuestas en la contestación del tercer hecho, de ahí la intención y disposición de mi mandante de que toda esta situación pueda ser resuelta y esclarecida de acuerdo a los cánones legales, de igual manera mi mandate siempre a expresado su deseo de que se adopten las medidas que puedan resolver esta situación y su compromiso para contribuir en la resolución de este conflicto.

SEXTO: De esta forma doy por contestada la demanda y descorro traslado de la misma.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

Me opongo a cada una de las pretensiones de la parte actora, porque no le asiste el derecho invocado.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA. Ausencia de Acreditación del Derecho. La demandante no ha acreditado en el proceso prueba alguna que demuestre o siquiera permita inferir que la menor Arianna Mishel Pacheco Arias es hija biológica del demandado.

SEGUNDA. Excepción Genérica. Teniendo en cuenta las disposiciones consagradas en el artículo 282 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P), solicito que se declare cualquier excepción que logre demostrarse dentro del proceso.

Por lo anteriormente expuesto propongo.

1. Declarar probadas las excepciones planteadas anteriormente.
2. Consecuencialmente dar por terminado el proceso.

PRETENSIONES DEL DEMANDADO

1. Solicito señor Juez me reconozca personería jurídica para representar al señor HISAAC BERNAL ARIAS MARTÍNEZ, de conformidad al poder conferido al suscrito.
2. Declarar la inexistencia de Unión Marital de Hecho entre la demandante y el demandado.
3. En la medida que la prueba con marcadores genéticos de ADN saliere negativa, absolver de cualquier responsabilidad civil a mi prohijado.

ANEXOS

- Poder confendo por el demandado HISAAC BERNAL ARIAS MARTÍNEZ al suscrito para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en Calle 9 N° 6-52 Barrio Libertador del corregimiento de Atánquez del municipio de Valledupar, Correo iriscardona@gmail.com Celular 3127662822.

El suscrito recibe notificaciones en la manzana 55 Casa 24 segunda etapa ciudadela 450 años. Correo: romerojurista32@gmail.com ordanditorv27@gmail.com Celular: 313 621 0203.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

ORLANDO ANTONIO ROMERO VARGAS

C.C. No. 1.065.606.064 expedida en Valledupar

T.P. No. 288.685 del C.S. de la J.

Señor
JUZGADO CIVIL DE FAMILIA DE VALLEDUPAR - REPARTO
E. S. D.

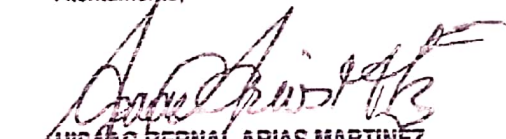
REFERENCIA: PODER ESPECIAL

HISAAC BERNAL ARIAS MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el Corregimiento de Atánquez (Cesar), identificado con cédula de ciudadanía No. 5.134.709 expedida en Valledupar, me dirijo a usted muy respetuosamente, con el fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **ORLANDO ANTONIO ROMERO VARGAS**, mayor de edad, vecino de Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 288.685 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.606.064 expedida en Valledupar, para que en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve a su terminación Proceso de Reconocimiento de Paternidad, Fijación de Cuota Alimentaria y Cuidado Personal de la menor Arianna Michel Pacheco Arias, identificada con NUIP, 1,137.681.518, domiciliada en el Corregimiento de Atánquez, Municipio de Valledupar, Cesar.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para representar, presentar pruebas, conciliar, impugnar, sustituir, reasumir, desistir, incidentar, transigir, recurrir, notificarse, presentar Derechos de Petición y todas las demás facultades contempladas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P) sin que pueda aducirse que carece de poder alguno para actuar.

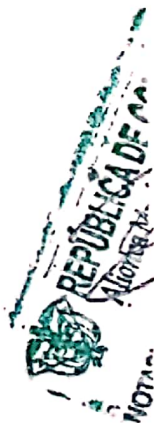
Dígame señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,


HISAAC BERNAL ARIAS MARTINEZ
C.C. No. 5.134.709 expedida en Valledupar

Acepto:


ORLANDO ANTONIO ROMERO VARGAS
C.C. (No. 1.065.606.064 expedida en Valledupar.
T.P. No. 288.685 del Consejo Superior de la Judicatura





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2672371

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaria Segunda (2) del Circuito de Valledupar, compareció: HISAAC BERNAL ARIAS MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5134709, presentó el documento dirigido a JUZGADO CIVIL DE FAMILIA DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



x7md853yele2
11/05/2021 - 02:05:48



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ

Notario Segunda (2) del Circuito de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md853yele2

COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA (2)
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Acta 4

RV: Contestación Demanda de Filiación Extramatrimonial

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/08/2021 14:25

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 08-17-2021 17.02.pdf;

Cordial Saludo.

Atentamente,

LUIS ENRIQUE ASPRILLA
Secretario**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR**
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de agosto de 2021 10:58 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Contestación Demanda de Filiación Extramatrimonial

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Orlando Romero <orlanditorv27@gmail.com>

Enviado: martes, 17 de agosto de 2021 17:08

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Contestación Demanda de Filiación Extramatrimonial

----- Forwarded message -----

De: **ricardo martinez romero** <ricardoam155@gmail.com>

Date: mar, 17 de ago. de 2021 a la(s) 17:06

Subject: Contestación Demanda de Filiación Extramatrimonial

To: Orlando Romero <orlanditorv27@gmail.com>

2021-00182